

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2021-00237-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA**, en contra de la señora **GLORIA SALGADO DE ERAZO y ALFREDO HERNÁN ERAZO SALGADO**, adolece del siguiente requisito:

- a. “(...) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, **de su constitución** y administración, en los términos del artículo 85.

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el certificado de constitución de la **PARCELACIÓN CLUB DEL CAMPO LA MORADA**.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.416.967 de Cali y T.P. 132.022 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 075 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 11 DE MAYO DE 2021 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2717214241616a3a8683af1b923a0d88275d07d5f9c7a731fbc0fb045ed6a0f
Documento generado en 06/05/2021 11:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>